



***DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN***

I. INFORMACIÓN CONTABLE

n) Informe sobre pasivos contingentes al 30 de Septiembre de 2020; (formato libre)



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

PASIVOS CONTINGENTES: JUICIOS

En virtud de la presentación del Tercer Avance de Gestión Financiera es indispensable para esta Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, poder rendir la información correspondiente al rubro denominado "Pasivo Contingentes" los cuales derivados de los juicios entablados en contra de esta Dirección al 30 de septiembre de 2020 y que aún están inconclusos, pudiesen convertirse en pasivos reales e incidir directamente en el ejercicio del Presupuesto de Egresos del 2020 de esta entidad, dentro de estos juicios se encuentran los siguientes:

- Juicios de Amparos: Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Juicio de Amparo: Calculo de Aguinaldo y Gratificación de Fin de Año
- Juicio de Amparo: Deducciones en la pensión que presuntamente sobrepasan los límites establecido en las Leyes aplicables.
- Juicio de Amparo: Presuntas reducciones ilegales de pensión o negativa de conceder pensión.
- Juicios laborales- administrativos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila.
- Juicios Laborales-Administrativos ante el Tribunal de Justicia Administrativa
- Juicios ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Dentro de los juicios de amparo que conforman un gran pasivo contingente de esta institución se encuentran aquellos que se han promovido en contra de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 08 de enero de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como su posterior reforma del 26 de diciembre de 2017, ya que de dichos Juicios de garantías (32) se desprenden de manera individual y grupal un considerable número de quejosos que asciende a (1,649); dentro de los conceptos principales que se reclaman se encuentran los siguientes:

- **Aportaciones de servicio médico:** Del 2.5% y 3% del total de percepciones respectivamente dependiendo del porcentaje que se encontraba en vigor al momento al momento de la aplicación del acto, toda vez que de 2015 al 2016



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

se incrementó esta aportación en un 0.5% de acuerdo con los artículos 18 fracción V y 42 fracción II de la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila así como el 47 fracción II de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza .

- **Aportaciones DIPETRE:** Del 4% para los pensionados antes de septiembre de 2004 y del 6.5% para los pensionados posteriores a septiembre de 2004, teniendo como último descuento de esta aportación en Julio de 2016 en virtud de la Ley de Pensiones Vigente. Lo anterior encuentra su fundamento en artículo 11, fracción I, inciso a) de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de 1999 y su respectiva reforma el 11 de enero del 2005.
- Deducciones en la pensión que presuntamente sobrepasan los límites establecido en las Leyes aplicables y las normas protectoras del salario.
- Presuntas reducciones ilegales de pensión o negativa de conceder pensión.
- Presunto descuento ilegal por concepto de ISR 2015.

En ese orden de ideas de los demás juicios de naturaleza indistinta que se siguen en contra de la DIPETRE al 30 de septiembre de 2020, y que aun representan para este 2020 un posible gasto condenatorio, se informa que son un total que ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje son 31 juicios de los cuales se desprenden de manera individual y grupal un considerable número de quejosos que asciende a 392 y con la nueva creación del Tribunal de Justicia Administrativa quien suplirá al tribunal de conciliación y arbitraje, se siguen actualmente 7 juicios de los que se desprenden 66 quejosos; dentro de los conceptos que se reclaman se encuentran los siguientes:

- *Juicios laborales- administrativos ante el tribunal de justicia administrativa y el tribunal de conciliación y arbitraje del Estado de Coahuila:* **aportaciones de servicio médico** del 2.5% y 3% del total de percepciones respectivamente dependiendo del porcentaje que se encontraba en vigor al momento de la aplicación del acto, toda vez que de 2015 al 2016 se incrementó esta aportación en un 0.5% de acuerdo con los artículos 18 fracción V y 42 fracción II de la nueva Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila así como el 47 fracción



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

II de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo dentro de estos juicios se impugnan las **Aportaciones DIPETRE**: Del 4% para los pensionados antes de septiembre de 2004 y del 6.5% para los pensionados posteriores a septiembre de 2004, teniendo como último descuento de esta aportación en Julio de 2016 en virtud de la Ley de Pensiones Vigente. Lo anterior encuentra su fundamento en artículo 11, fracción I, inciso a) de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de 1999 y su respectiva reforma el 11 de enero del 2005.

Por otro lado dentro de estos juicios se encuentran aquellos que reclaman el presunto error en el cálculo de las prestaciones de aguinaldo y gratificación de fin de año, correspondiente al año 2016 pagado en diciembre de ese mismo; descuentos ilegales de pensión; la modificación de pensiones por presuntamente estar calculada de manera errónea; reconocimientos de calidad de beneficiario; y reconocimiento de antigüedad y devolución de aportaciones. Por último 1 de los referidos juicios es de un ex trabajador de la DIPETRE derivado de una rescisión laboral y un 1 juicio con 21 quejosos que reclaman la cuota sindical (1% de la pensión).

Así mismo, se encuentran juicios que tienen inactividad de varios años por lo que se están promoviendo las acciones legales para su caducidad.

De **los 7 juicios administrativos ante el tribunal de justicia administrativa** 3 son de exfuncionarios de la DIPETRE que recibieron una remuneración indebida como miembros del Consejo directivo y de los comités de administración, cargos que eran de naturaleza honorífica por lo que esta administración está gestionando la recuperación de dicho pago indebido, mientras que los 4 restantes se litiga las aportaciones de servicio médico y DIPETRE antes referidas.

- Ante la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje** se tramitan (4) juicios de naturaleza laboral- administrativa, promovidos por (4) quejosos, 3 por la

4



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

negativa de pensión y/o reconocimiento de antigüedad y el cuarto por un presunto despido injustificado.

- Se sigue 2 recursos de revision de 1 quejoso cada uno ante el Gobernador del Estado por presuntas malas tabulaciones de pension.

Del número de juicios y quejosos así como los respectivos conceptos de reclamación antes mencionados, esta entidad se encuentra imposibilitada para establecer una cuantía real y certera sobre el posible gasto condenatorio que dichos procedimientos pudiesen representar en el ejercicio del presupuesto de Egresos 2020 en virtud de las siguientes variables:

- **Antigüedad del juicio:** la cuantía en un juicio varia de momento a momento; de un mes a otro el monto cambia de manera significativa, por lo que ningún aproximado a la cuantía del procedimiento puede acercarse a un monto real o aproximado.
- **Actualizaciones en el Índice de Precios del Consumidor** existen ciertas condenas que generan intereses o penalizaciones y muchas de estas están sujetas a una actualización con base a este índice.
- **Antigüedad, sueldo y categoría del trabajador:** los juicios que de manera grupal con llevan una cantidad considerable de quejosos, los cuales cuentan con antigüedad, sueldo y categorías distintas de manera que la cuantía varía ya que existen incrementos salariales en el año así como incremento en la antigüedad que repercute directamente en la determinación de dicho valor.
- **Prescripción de las acciones:** cada transcurso del tiempo los derechos y las acciones a reclamar van prescribiendo por lo que no podemos establecer una cuantía real ya que las prescripciones se van configurando día a día
- **Imprecisión en los actos reclamados,** existen inconsistencias en los actos reclamados, en algunas ocasiones no se define bien cuál es el concepto q se impugna en otras por ejemplo no se sabe en casos de descuentos y aportaciones si están reclamando el último acto de aplicación o de manera retroactiva desde el origen de dicho descuento, por lo que eso nos impide a determinar una cuantía real. Aunado a que los porcentajes de los descuentos y aportaciones reclamadas han ido variando en virtud de diversas reformas.
- **El ultimo sueldo, aguinaldo y gratificación percibido como trabajadores activos:** considerando el gran número de quejosos que reclaman el presunto error en el cálculo de aguinaldo y fin de año, cada uno de ellos percibían

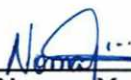


DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

cuando eran trabajadores activos distintos sueldos, aguinaldo y gratificación de fin de año, de acuerdo a su categoría.

- **Interpretación que realicen los tribunales:** es preciso hacer mención que los tribunales han tenido interpretaciones que exceden a lo contemplado en la ley y la DIPETRE se encuentra en Estado de Indefensión ya que no se permite que esta autoridad promueva ningún tipo de recurso para apelar dichas resoluciones. Esto impide que se llegue a un cálculo real de la cuantía toda vez que los criterios de los tribunales en especial del de Conciliación y Arbitraje no va de acuerdo a los porcentajes y disposiciones que vienen en la ley a la hora de calcular los incidentes de liquidación.
- **Los recursos posteriores a una sentencia o resolución:** toda sentencia ya sea en un juicio de amparo o un ordinario de cualquier materia es recurrible mediante recursos de revisión o juicios de amparo por lo esto conlleva no solo a que se genere una mayor antigüedad en el juicio lo que ocasiona que se siga actualizando de manera considerable la cuantía de los juicios, si no que a su vez se podría desprender otro tipo de condenas que son impredecibles, multas sanciones, entre otros conceptos.
- Existen juicios en contra de otras instituciones de seguridad social, como el servicio médico, fondo a la vivienda y seguro del maestro, donde sus sentencias condenatorias pudiesen repercutir en el patrimonio de DIPETRE.

De las anteriores variables podemos llegar a la conclusión de que hasta el momento para esta Dirección de Pensiones es imposible cuantificar el pasivo contingente derivado de los juicios que se siguen en su contra, toda vez que hasta no tener una sentencia definitiva y todos los medios de impugnación agotados, esta cuantía carece en su totalidad de factores reales que permitan establecer un posible gasto condenatorio que pudiese incidir en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de 2020.


Profra. Norma Yolanda Ortega Jara
Presidenta de la Junta de Gobierno


Lic. Katy Villarreal Saucedo
Directora General